

ORDENANZA Nro. 1258

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

ARTICULO 1ro.- Modificase la Ordenanza Nro. 676/82, en la forma que se indica a continuacion:

1) Sustituyese el texto del Artículo 54to. por el siguiente:

"ARTICULO 54to.-La falta de pago total o parcial de los contribuyentes y los responsables en los terminos establecidos por este codigo de las tasas, derechos y contribuciones, hace surgir sin necesidad de interpelacion alguna, la obligacion de abonar juntamente con aquellos un recargo diario que fijara el Departamento Ejecutivo por los dias transcurridos entre el vencimiento de la obligacion y el ultimo dia del segundo mes posterior al del vencimiento. Por el periodo siguiente el porcentaje diario a aplicar, sera el que determine la Ordenanza Impositiva Anual.

Los Agentes de Retencion y de percepcion o recaudacion, deberan abonar los recargos sobre los importes de los tributos desde la fecha en que los paguen a la comuna, sin perjuicio de que la retencion configure la infraccion prevista en el inciso b) del Artículo 83ro. de esteCodigo".

2) Sustituyese el texto del Artículo 133ro., por el siguiente:

"ARTICULO 133ro.-Por cada local habilitado, donde se ejerza cualquier actividad comercial, industrial o de servicio, esta sujeto al pago del tributo establecido en el presente titulo, conforme al importe que establezca la Ordenanza Impositiva, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, seguridad, higiene, policia y asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial pero que tienda al bienestar de la poblacion".

3) Sustituyase el texto del Artículo 146to., por el siguiente:

"ARTICULO 146to.-El organismo fiscal podra requerir judicialmente a los contribuyentes que no abonen las cuotas establecidas dentro de los plazos fijados al efecto. Asi mismo podra requerir judicialmente a los contribuyentes no inscriptos el pago del doble del importe que corresponda a cada ano fiscal".

4) Sustituyese el texto del Artículo 179no., por el siguiente:

"ARTICULO 179no.-El pago de los derechos establecidos en este titulo debera efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas de realizada la inspeccion, que constatare la aptitud del producto y la veracidad de la Declaracion Jurada, o al presentarse la solicitud para el respectivo faenamamiento en su caso".

ARTICULO 2do.- Las disposiciones de la presente Ordenanza, tendran vigencia a partir del primero de Enero del ano mil novecientos ochenta y cuatro (01-01-94), en lo que se refiere a los tributos de caracter anual y desde su publicacion en cuanto a las demas normas.

ARTICULO 3ro.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial, Digesto Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los siete dias del mes de Junio del ano mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

r.e.